



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-231/25

La Paz, 03 de febrero de 2026

Señor:
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tengo a bien remitir, adjunto al presente, el:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 1352 LEY DE PERMANENCIA OBLIGATORIA
EN TERRITORIO NACIONAL DE AUTORIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y
ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Cuyo objeto es establecer preventivamente medidas y restricciones temporales para efectuar el control e investigación patrimonial de autoridades electas, designadas, de libre nombramiento, establecidas en la ley 2027 de 27 de octubre de 1999, así como máximas autoridades ejecutivas de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

Por lo que solicito que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

María Antonia Karageorge Patricio
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 1352 LEY DE PERMANENCIA OBLIGATORIA EN TERRITORIO NACIONAL DE AUTORIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la función pública se rige por los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, ética, eficiencia y rendición de cuentas, por lo que todo ciudadano en el ejercicio de funciones públicas y administración de recursos fiscales, tiene la obligación de realizarlas bajo el deber reforzado de protección de esos recursos y del interés público.

Los hechos precedentes de nuestra historia, han evidenciado la lamentable reiteración de hechos delictivos que han ocasionado daño económico al Estado, provocado por autoridades electas, designadas, de libre nombramiento, establecidas en la ley 2027 de 27 de octubre de 1999, así como por gerentes o máximas autoridades ejecutivas de empresas públicas y empresas con participación estatal. En muchos de estos casos, la fuga del territorio nacional, el ocultamiento de bienes y la transferencia de recursos al extranjero han impedido el efectivo esclarecimiento de los hechos, la recuperación del daño económico, y la necesaria aplicación de responsabilidades.

En ese contexto, el ordenamiento jurídico boliviano establece la responsabilidad penal, civil y administrativa de los servidores públicos cuando su accionar contravenga la normativa vigente y/o lesione los intereses públicos del estado; sin embargo, pese a la existencia de estos mecanismos los mismos han demostrado no ser suficientes para garantizar su investigación y procesamiento efectivo, especialmente cuando se trata de cargos jerárquicos que administran recursos públicos considerables y menos han podido garantizar la recuperación efectiva de los recursos afectados por su administración por actos de corrupción.

En ocasiones el Estado no tiene conocimiento sobre los bienes que pudieren tener en el extranjero los investigados, pues tal registro no es exigido a momento de realizar la Declaración Jurada de bienes y rentas que por disposición de la Constitución Política del Estado es obligatoria según su artículo 235 que señala: "...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública, 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública...", este desconocimiento permite que algunos de los investigados transfieran en el exterior recursos provenientes de la corrupción sin que puedan ser controlados en territorio nacional, esta situación debe tener un límite y permitir al Estado asegurar que los bienes que adquiera un servidor público sean transparentes, legítimos y justificados.

Por ello, la presente Ley se funda en la necesidad de establecer medidas y restricciones temporales, razonables, necesarias y sobre todo preventivas que permitan Garantizar la presencia de las autoridades electas, designadas, de libre nombramiento, así como máximas autoridades Ejecutivas de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

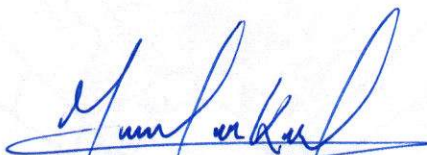
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que administren recursos fiscales, en el territorio nacional hasta la culminación de investigación integral de su gestión. Permitir la identificación, recuperación y restitución del posible daño económico causado al Estado por actos de corrupción, fortalecer los mecanismos de cooperación internacional para la detección de bienes y capitales en el extranjero y establecer responsabilidades a quienes coadyuven en la consumación de estos ilícitos.

Por medio de este proyecto de ley se modifica la Ley N° 1352 Ley de permanencia obligatoria en territorio nacional de autoridades del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas de 1 de diciembre de 2020 fortaleciendo la lucha contra la corrupción y se apoya la recuperación el daño económico causado al Estado. Por estas razones, el presente Proyecto de Ley constituye un instrumento normativo orientado a fortalecer la responsabilidad pública, proteger el patrimonio estatal y restablecer la confianza de la sociedad en la administración pública.


María Antonia Karageorge Palacios
 **DIPUTADA NACIONAL**
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-231/25

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 1352 LEY DE PERMANENCIA OBLIGATORIA EN TERRITORIO NACIONAL DE AUTORIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer realizar modificaciones a la Ley N° 1352 Ley de permanencia obligatoria en territorio nacional de autoridades del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas de 1 de diciembre de 2020 para de garantizar la investigación integral de la gestión pública, la determinación de sus responsabilidades y la recuperación del daño económico causado al Estado.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES).

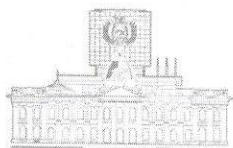
- I. Se modifica el artículo 1, 3 de la Ley N° 1352 Ley de permanencia obligatoria en territorio nacional de autoridades del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas de 1 de diciembre de 2020, con el siguiente texto:

"Artículo 1º.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación de permanecer en el territorio nacional por el lapso de un (1) año de haber cesado en mandato o ser destituido la Presidenta o el Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Ministras o Ministros de Estado, Gobernadoras o Gobernadores, Alcaldesas o Alcaldes, Asambleístas Nacionales, Departamentales, Concejales Municipales y Máximas Autoridades Ejecutivas de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, a efectos de rendir los informes que se requieran a las autoridades entrantes, en el marco de la transparencia y precautelando los intereses del Estado.

O, hasta la culminación de las auditorías de cumplimiento, operativas, financieras o las que correspondan a su gestión y se emita el correspondiente informe de la Contraloría General del Estado, y en ellas se establezca la inexistencia de indicios de algún tipo de responsabilidad.

"Artículo 3º.- (Autoridades con la obligación de permanencia) La presente Ley, establece la obligación de permanencia en el territorio nacional por el lapso de un (1) año, de:

- a) Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Ministras o Ministros del Estado y Asambleístas Nacionales que hayan cesado en su mandato por cualquier motivo.
- b) Gobernadoras o Gobernadores, Alcaldesas o Alcaldes, Asambleístas Departamentales, Concejales Municipales y Máximas Autoridades Ejecutivas de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales que hayan cesado en su mandato o hayan sido destituidos."
- c) Las autoridades señaladas en los incisos a) y b) tendrán la misma obligación de permanencia hasta la culminación de las auditorías de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cumplimiento, operativas, financieras o las que correspondan a su gestión y se emita el correspondiente informe de la Contraloría General del Estado, y en ellas se establezca la inexistencia de indicios de algún tipo de responsabilidad

- II. Se incorporan los artículos 5, 6, 7 y 8 a la Ley N° 1352 Ley de permanencia obligatoria en territorio nacional de autoridades del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas de 1 de diciembre de 2020, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5. (PROCESO DE RETENCIÓN)

- I. Para el cumplimiento efectivo de la presente ley, la Contraloría General del Estado será la encargada de remitir a la Dirección General de Migración, el detalle de las autoridades señaladas en el artículo 3 de la presente Ley.
- II. El Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, y las Empresas e Instituciones Públicas, Mixtas y Privadas que administren recursos fiscales, bajo responsabilidad, harán conocer a la Dirección General de Migración, la cesación del mandato, la renuncia, o destitución del cargo de las autoridades señaladas en el artículo 3 dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la desvinculación.
- III. Una vez que la Dirección General de Migración reciba los reportes descritos en los parágrafos II y III del presente artículo ordenará el arraigo de las autoridades señaladas en el artículo 1 en el plazo de 24 horas, el incumplimiento a esta disposición generará las responsabilidades correspondientes.
- IV. La presente restricción se aplicará sin perjuicio de las medidas cautelares que pudiere disponer el Órgano Judicial.
- V. Para el cumplimiento del presente artículo la Contraloría General del Estado realizará las auditorías correspondientes a la gestión de las autoridades señaladas en el artículo 1 de forma oportuna y bajo los principio de celeridad, diligencia, eficiencia, eficacia e inmediatez.

ARTÍCULO 6. (INVESTIGACIÓN PREVENTIVA E INTEGRAL DE LA GESTIÓN).

Las autoridades competentes realizarán una investigación preventiva e integral de la gestión administrativa, financiera y patrimonial de las autoridades señaladas en el artículo 3 de la presente ley aún desde el momento de su posesión o nombramiento, debiendo a ese efecto establecer procedimientos específicos en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 7. (COOPERACIÓN INTERNACIONAL).

A los fines del artículo anterior el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de las instancias competentes, promoverá mecanismos de cooperación internacional para obtener información patrimonial, extrajudicial, de las autoridades señaladas en el artículo 3, que permita:

- a) Identificar sus cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles registrados por si o interpósita persona en el extranjero.
- b) Obtener información financiera relevante.
- c) Facilitar el congelamiento y recuperación de esos activos.

ARTÍCULO 8. (RESPONSABILIDAD).

- I. La información patrimonial obtenida a través de los mecanismos de cooperación internacional, servirá para sustentar las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan cuando de su cotejo



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

con los datos económicos, financieros o patrimoniales, registrados en la declaración jurada de bienes y rentas, se adviertan omisiones, contradicciones o incrementos desproporcionados injustificados.

- II. Los bienes descritos en la información patrimonial serán objeto del mecanismo internacional que corresponda para su congelamiento en el país en el que se encuentren, y se promoverá su posterior recuperación de acuerdo a norma."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 30 días calendario.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.

ÚNICA. Se deroga la disposición final única de la Ley N° 1352 Ley de permanencia obligatoria en territorio nacional de autoridades del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas, 1 de diciembre de 2020. Se abrogan las disposiciones que contraríen la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA. (MODIFICACIONES).

- I. Se modifica el artículo 53 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre DE 1999, con el siguiente texto:

"ARTICULO 53° (DECLARACION DE BIENES Y RENTAS). Todos los servidores públicos, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, están obligados a prestar declaración expresa sobre los bienes y rentas que tuvieron a momento de iniciar su relación laboral con la administración o los adquiriesen durante vigencia de la misma, sea que estos bienes y rentas se encontraren en territorio nacional o fuera del mismo.

Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme a reglamentación expresa".

- II. Se modifica el artículo 33 de la Ley N° 004 Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010, con el siguiente texto:

"Artículo 33°.- (Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas) El que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días.

Cuando la falsedad u omisión de datos económicos, financieros o patrimoniales correspondiere a autoridades electas, designadas, de libre nombramiento, establecidas en la ley 2027 de 27 de octubre de 1999, así como máximas autoridades ejecutivas de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, el máximo de la pena será agrada en la mitad."

- III. Se modifica el artículo 154 de la Ley 1768 de 18 de marzo de 1999 modificado por la Ley N° 1390 Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción de 27 de agosto de 2021.

"Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (10) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2025

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!